



REGlamento PARA EL USO DE LOS ESPACIOS DEL HOSPICIO CABAÑAS, SEDE DEL INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS.

Artículo 1.- El edificio del Hospicio Cabañas, mismo que alberga al Instituto Cultural Cabañas, es un ejemplo de arquitectura neoclásica; sus corredores y patios, sus jardines y colecciones artísticas, son un tesoro de los jaliscienses y de los mexicanos en general. Los murales del maestro José Clemente Orozco contenidos en las instalaciones del Hospicio Cabañas son propiedad del Gobierno del Estado de Jalisco, asimismo, son **Patrimonio de la Nación**. Este conjunto, único en el mundo, ha sido declarado "**Patrimonio de la Humanidad**", por la UNESCO, desde el año de 1997.

Artículo 2.- De conformidad al artículo anterior, el cuidado y conservación del Hospicio Cabañas serán la prioridad principal al utilizar sus espacios, correspondiéndole al Instituto Cultural Cabañas vigilar su adecuado uso. En este sentido, se pondrá el máximo de atención, tanto de parte del personal del propio Instituto Cultural Cabañas, así como de los usuarios, ya sea particulares y/o dependencias u organismos oficiales, quienes se encuentran obligados a observar el cumplimiento de las directrices y lineamientos que exige la UNESCO, PARA LOS SITIOS QUE HAN SIDO DECLARADOS PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD, directrices y lineamientos estos, que dictan primordialmente cuidar tanto el edificio como la imagen eminentemente cultural que deben poseer estos sitios.

Artículo 3.- El Instituto Cultural Cabañas observará, entre otros, a título enunciativo, pero no exclusivo, en el uso de espacios del Hospicio Cabañas, los siguientes puntos que se detallan en los artículos sucesivos del presente Reglamento.

Artículo 4.- El permiso para el uso de espacios del Hospicio Cabañas, ya sea a particulares y/o dependencias u organismos oficiales de cualquiera de los tres niveles de gobierno, estará sujeto a las condiciones expresadas en el presente reglamento. Igualmente en caso de visitas o giras por la Capilla Clementina y/o las salas, estará sujeto a las indicaciones propias del Museo, que es la vocación principal del Instituto.

Artículo 5.- Para el otorgamiento del uso de espacios del Hospicio Cabañas, el usuario deberá firmar de conformidad el presente reglamento, así como el contrato respectivo, lo anterior con una anticipación mínima de 03 días hábiles previo a la fecha programada para el uso de espacio(s); en el contrato a que refiere el presente artículo, deberá especificar las condiciones del usuario, tales como nombre o razón social del mismo, domicilio, nombre y tipo de actividad a desarrollarse, fecha programada, horario autorizado y espacio(s) a utilizarse, la cuota de recuperación que cubrirá el usuario, así como su fecha de liquidación, el responsable de la actividad, y en caso de existir montaje y/o ensayo general la fecha del mismo y su duración. La firma del presente reglamento y del respectivo contrato de uso de espacio(s) surtirá efectos legales, no pudiendo alegar en forma posterior el usuario desconocimiento de los presentes artículos.

Artículo 6.- La seguridad e integridad de los usuarios y/o de las personas que ingresen al Hospicio Cabañas con motivo del montaje y/o ensayo y/o desarrollo de la actividad, ya sean contratistas, artistas, conferencistas o miembros del presidium, público o visitantes, etc., participantes directa o indirectamente en los eventos para los cuales se otorgó el permiso de uso de espacio(s) del Hospicio Cabañas, es

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several initials below it.]

Hospicio Cabañas
Patrimonio de la Humanidad

responsabilidad exclusiva, absoluta y corre a cargo del usuario, quien deberá proveer todos los mecanismos necesarios, el personal capacitado y equipo adecuado para tal efecto. Asimismo desde este momento el usuario se obliga a deslindar de toda responsabilidad y dejar a salvo al Hospicio Cabañas y al Instituto Cultural Cabañas de cualquier controversia que se pueda presentar sobre este particular.

Artículo 7.- Las precauciones y medidas que se pretendan tomar por parte del usuario, deberán ser informadas con la anticipación conveniente a la Dirección General del Instituto Cultural Cabañas, a fin de que se de el visto bueno respectivo y en su caso, se otorgue el apoyo adecuado, así como el seguimiento necesario.

Artículo 8.- Si, a pesar de las precauciones tomadas, hubiera daños a personas y/o a las instalaciones del Hospicio Cabañas y/o a los bienes patrimoniales del mismo y/o del Instituto Cultural Cabañas o de terceros, el usuario asume toda la responsabilidad de cualquier tipo y deberá resarcir el(los) daño(s) causado y hacer el pago correspondiente de todos los gastos que se originen del (de los) mismo(s).

Artículo 9.- En caso de efectuarse banquete durante el evento, deberá especificarse lo anterior en la solicitud de uso de espacios. Queda estrictamente prohibido cocinar, guisar, freír y demás similares dentro de las instalaciones e inmediaciones del Hospicio Cabañas, el banquete deberá consistir en alimentos ya preparados, se permite el calentamiento de los mismos mediante dispositivos eléctricos o anafres, se prohíbe el uso de leña, así como utilizar las fuentes del Hospicio Cabañas para cualquier tipo de uso, que no sea ornamental.

Artículo 10.- El usuario deberá realizar todo aquello que sea necesario, para evitar daños al edificio del Hospicio Cabañas y su patrimonio, así como a los del Instituto Cultural Cabañas, ya sean accidentales y/o vandálicos. Para garantizar el cumplimiento de este punto el usuario debe realizar un depósito en efectivo ante la Dirección Administrativa del Instituto Cultural Cabañas por \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), con una anticipación mínima de 03 días hábiles previos a la fecha programada para el uso de espacio, sin perjuicio y en forma independiente de la suma determinada como cuota de recuperación, otorgándose al usuario el correspondiente recibo por conducto de la Dirección Administrativa del Instituto Cultural Cabañas, dicha cantidad será reembolsada en su totalidad al término de la actividad, luego de que se hayan cumplido con todos los lineamientos estipulados en el presente Reglamento, y la constatación de que no existe daño alguno. En caso de incumplimiento al presente reglamento y/o al contrato a que hace mención el artículo 5 del presente reglamento, así como en caso de existir daño, se harán los descuentos pertinentes, mismos que quedarán a consideración de la Dirección señalada. **Asimismo, el usuario y/o los señalados como responsables generales de la organización del evento, deberán garantizar el retiro de los desechos orgánicos y/o inorgánicos que se generen con motivo de la actividad bajo su más estricta responsabilidad, por lo que en consecuencia, de incumplir con lo presente del depósito señalado en líneas anteriores se descontará la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) como penalización ante la falta de retiro de los desechos.**

Artículo 10.- Todo el personal designado por los usuarios, así como todos aquellos participantes en los eventos para los cuales se otorgo el uso de espacio(s) del Hospicio Cabañas, deberán cumplir con las indicaciones del personal de supervisión técnica, de vigilancia y de seguridad del Instituto Cultural Cabañas.



Artículo 11.- En caso de indisciplina, se requerirá a los infractores se retiren del recinto, ya que el Hospicio Cabañas debe ser preservado al tratarse de un recinto cultural. Si la falta fuere muy grave, o directamente una rebeldía por parte de los representantes de los usuarios, se podrá, a juicio del Instituto Cultural Cabañas, cancelar la autorización otorgada para el uso de los espacios.

Si ocurriera la cancelación en las circunstancias señaladas en líneas anteriores, no habrá devolución alguna de lo erogado por el usuario como cuota por uso de espacios, gastos operativos, ni gastos administrativos, ni de ninguna índole, y el usuario acepta expresamente esta cláusula renunciando desde este momento a cualquier acción legal en contra del Hospicio Cabañas y del Instituto Cultural Cabañas.

Artículo 12.- En caso de existir montaje, uso y desmontaje de estructuras, y toda clase de accesorios, deberá ser de tal manera, de que si aún con las precauciones tomadas, llegara a caerse alguno de los objetos, éstos no puedan alcanzar ó dañar al edificio del Hospicio Cabañas, en sus muros, columnas, pisos, etc.

De la misma manera, se proveerá el riesgo de que el viento pudiera ocasionar el desplome de mamparas u objetos similares, en primer termino prevenir para no dañar a las personas, y asimismo, colocarlos a una distancia tal, que no puedan dañar al edificio del Hospicio Cabañas.

Artículo 13.- Queda prohibido arrastrar objetos, estructuras o similares; éstos deberán ser levantados para su desplazamiento y de preferencia armados en el lugar preciso en que serán utilizados; al instalarlos, se deberán colocar calzas de madera bajo los apoyos metálicos, para evitar marcas o daños en los pisos del Hospicio Cabañas.

Artículo 14.- Queda estrictamente prohibido perforar, clavar, atornillar, pegar e incluso amarrar cualquier objeto, por más inofensivo que parezca, sobre pisos, muros, columnas, arcos, ventanas, puertas, etc. del Hospicio Cabañas. Por lo que todo el equipamiento, la decoración, señalización, publicidad, etc. deberá ser autosustentable, respecto a los toldos, los mismos deberán colocarse a una distancia mínima de 1 metro, de los muros o pilares del Hospicio Cabañas, y el usuario deberá informar con anterioridad y por escrito, con una anticipación mínima de 05 días hábiles anteriores a la fecha programada para el uso de espacio, al personal del Instituto Cultural Cabañas, por conducto de la Dirección General, de manera precisa, los aditamentos que se utilizaran, tamaños y materiales de los mismos, de qué manera, en qué cantidades, etc., a fin de obtener la respectiva autorización y de que, en caso necesario, el Instituto Cultural Cabañas otorgue el apoyo y el seguimiento adecuado.

Lo anterior, implica, que no se puedan montar letreros o anuncios publicitarios, luminosos o no, sobre ninguna parte del edificio del Hospicio Cabañas.

El uso de mamparas y otras estructuras descritas con anterioridad, se limita a los espacios abiertos, y por ningún motivo se podrán instalar dentro de las salas de exposición ni dentro de la Capilla Clementina. Su uso en la Capilla Tolsá quedará sujeto a la aprobación de la Dirección General del Instituto Cultural Cabañas, en lo particular y en atención a cada caso.



Artículo 15.- El suministro eléctrico para los servicios que requiera el usuario, deberá ser aportado mediante la contratación por parte del mismo, de una planta eléctrica, con la capacidad, extensiones, conexiones adecuadas y suficientes.

El vehículo que transporte dicha planta deberá ser forzosamente ubicado en el exterior del Hospicio Cabañas, en la parte posterior, y deberá coordinarse con el personal del Instituto Cultural Cabañas, a fin de contar con el espacio de estacionamiento necesario en la calle.

Eventualmente, se podrá permitir el uso de la instalación eléctrica del Hospicio Cabañas, para pequeños equipos de sonido, grabación, filmación, etc., pero siempre y cuando dicho uso haya sido previamente solicitado y debidamente autorizado, es decir, por escrito con una anticipación mínima de 05 días hábiles previos a la fecha programada del uso de espacio(s). En este caso, sólo los técnicos electricistas del propio edificio, estarán facultados para hacer las conexiones necesarias a los centros de carga.

Artículo 16.- El uso de rayos láser, iluminación especial, y otros artificios, queda condicionado a la solicitud y autorización previa por escrito de los mismos con una anticipación mínima de 05 días hábiles previos a la fecha programada del uso de espacio(s).

Artículo 16.- Queda estrictamente prohibido, el uso o lanzamiento de fuegos o luces pirotécnicas en todo el conjunto del Hospicio Cabañas. La sola tentativa sin autorización, implicaría la suspensión automática del evento.

El uso de dichos fuegos pirotécnicos, en el exterior del Hospicio Cabañas, en caso de solicitarse, podría otorgarse en forma discrecional por conducto de la Dirección General del Instituto Cultural Cabañas, y requeriría entre otros, de lo siguiente:

- a) Dar aviso por escrito a la Dirección General del Instituto Cultural Cabañas desde el momento de solicitar el uso de los espacios, de la pretensión de utilizar fuegos o luces pirotécnicos.
- b) Solicitar y obtener, el permiso respectivo por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, indicando el punto exacto, dirección y precauciones a tomar al hacer su lanzamiento (caso de vientos, etc.).
- c) Dar aviso y obtener el visto bueno del H. Cuerpo de Bomberos y de Protección Civil de Guadalajara.
- d) Contratar únicamente a personal capacitado y debidamente autorizado por la SEDENA, para dicho trabajo. Personal que deberá ponerse en contacto en forma previa al evento, con el personal Técnico y de Seguridad del Instituto Cultural Cabañas.
- e) Durante todo el transcurso del lanzamiento de dichos fuegos, deberá permanecer un responsable al cargo de dicho trabajo, nombrado por escrito con anterioridad, y, en coordinación con el personal del Instituto Cultural Cabañas.
- f) Entregar al Instituto Cultural Cabañas, por lo menos con 72 horas de anticipación al inicio del evento, copias fotostáticas, mostrando los originales, de la documentación citada en los incisos b) y c), así como de las licencias y nombramientos a que se refiere el inciso d).



La falta u omisión de los trámites descritos, implicaría la responsabilización formal del usuario, por parte del Instituto Cultural Cabañas, ante las autoridades competentes y en caso de que así se juzgue necesario, la suspensión del evento.

Artículo 17.- Se permite el uso de amplificadores y bocinas de sonido, con la condicionante de que las mismas siempre sean orientadas de la Capilla Mayor, hacia el perímetro exterior; dirigidas al público y no a los muros, y elevadas por lo menos a 50 cms. del piso.

Dichos equipos deberán someterse a una sesión de prueba preliminar, por lo menos 3 horas antes de iniciar el evento, para medir la intensidad sonora, que por ningún motivo podrá exceder 80 decibeles. El efecto de los tonos muy bajos o muy altos, también será controlado en dichas pruebas.

El Usuario se responsabiliza de que los niveles de intensidad sonora sean respetados durante todo el tiempo, desde las pruebas, hasta el término del evento. Niveles que serán permanentemente controlados por el personal del Instituto Cultural Cabañas.

La no obediencia a esta norma, implicaría la suspensión del evento.

Artículo 18.- El área de estacionamiento al interior del edificio del Hospicio Cabañas, es para uso oficial exclusivamente. No obstante lo anterior, en coordinación con el personal del Instituto Cultural Cabañas, podrá ser autorizado para maniobras de carga y descarga de los vehículos necesarios para el montaje, banquetes, etc. de la realización del evento.

Esto, en el entendido de que únicamente podrán permanecer en dicho estacionamiento, el tiempo estrictamente necesario, en los tiempos y con el orden de prioridades que les designe el propio personal del Instituto Cultural Cabañas.

Artículo 19.- Todo el mobiliario, equipo, estructuras, decoraciones y demás elementos que hayan sido necesarios para la realización del evento, que no siendo propiedad del Instituto Cultural Cabañas, hayan sido ingresados por el usuario y/o sus contratistas a las instalaciones del Hospicio Cabañas, deberán ser retirados de manera inmediata al concluir el evento. Esto conforme al programa establecido al tramitar el permiso de uso de los espacios.

De no respetarse el párrafo anterior, el Instituto no se hará responsable de su custodia y en consecuencia y en forma inmediata se consideraran como una donación al patrimonio del mismo.

Artículo 20.- Los horarios y condiciones del uso de los estacionamientos públicos ubicados bajo Plaza Tapatía, no dependen del Hospicio Cabañas, ni del Instituto cultural Cabañas, así que será responsabilidad del usuario el dar aviso y hacer las gestiones y los pagos necesarios, con las autoridades correspondientes, para satisfacer sus requerimientos al respecto.

De la misma manera, la seguridad en el exterior, en especial en la calle posterior al Hospicio Cabañas, queda fuera de los alcances del Instituto Cultural Cabañas. Si el usuario desea una vigilancia especial, deberá dirigirse a las autoridades correspondientes.

Artículo 21.- No se podrá ingresar, ni se podrán iniciar los preparativos de un evento en el Hospicio Cabañas, si no se cuenta con la autorización escrita respectiva del Instituto Cultural Cabañas, misma que



se otorgará una vez que se haya aportado toda la documentación e información relativa al mismo, descrita anteriormente, y que el presente reglamento y el respectivo contrato hayan sido suscritos por el usuario y/o su representante legal, además de cubrirse totalmente la cuota de recuperación por uso de espacio correspondiente.

Artículo 22.- Respecto a la designación de responsables, dentro del contrato de uso de espacio(s) a que refiere el artículo 5 del presente reglamento, se deberá incluir a los responsables generales de la organización del evento y en su caso al de cada uno de los contratistas que intervendrán en el mismo y

que serán los interlocutores con quienes deberá dirigirse el personal del Instituto Cultural Cabañas; así como la manera en que se les pueda localizar en caso necesario.

Artículo 23.- El uso de espacios del Hospicio Cabañas sólo podrá realizarse si se respetan estrictamente los requisitos y condiciones para que quede garantizada la salvaguarda de las personas, de las instalaciones y del patrimonio cultural del Hospicio Cabañas y del Instituto Cultural Cabañas, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 24.- Cualquier otra circunstancia no prevista, quedará a juicio inapelable de los representantes del Instituto Cultural Cabañas, y el usuario acepta expresamente desde ahora acatar dichas resoluciones.

UNA VEZ LEÍDO EL PRESENTE REGLAMENTO Y COMPRENDIENDO SUS ALCANCES, ACEPTO RESPETAR Y CUMPLIR EL PRESENTE REGLAMENTO EN LA TOTALIDAD DE SUS ARTÍCULOS, NO EXISTIENDO EN ÉL VICIOS, DOLO, ERROR NI MALA FE, EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPICIO CABAÑAS, CON DOMICILIO EN CALLE CABAÑAS NÚMERO 08, COLONIA LAS FRESAS, PLAZA TAPATÍA EN GUADALAJARA, JALISCO, ASIMISMO RECONOZCO LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS:

ESPACIO SOLICITADO: _____

FECHA: _____

EVENTO: _____

FECHAS PREVISTAS: _____

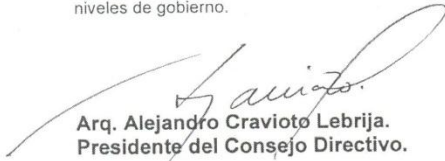
NOMBRE DEL USUARIO Y/O RAZÓN SOCIAL:

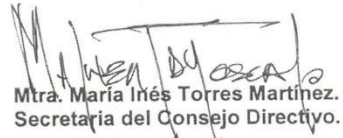
NOMBRE DEL RESPONSABLE: _____



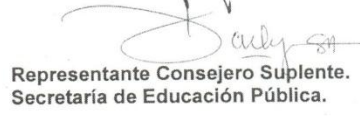
FIRMA: _____

Por lo que el Consejo Directivo del Instituto Cultural Cabañas aprueba, autoriza y suscribe el presente REGLAMENTO PARA USO DE LOS ESPACIOS DEL HOSPICIO CABAÑAS, SEDE DEL INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS, mismo que a partir del presente día se constituirá como el reglamento oficial obligatorio respecto al uso de espacios a particulares y/o dependencias u organismos públicos de los tres niveles de gobierno.

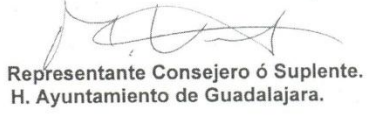

Arq. Alejandro Cravioto Lebrija.
Presidente del Consejo Directivo.


Mtra. Maria Inés Torres Martínez.
Secretaría del Consejo Directivo.


Representante Consejero o suplente.
Contraloría del Estado.


Representante Consejero Suplente.
Secretaría de Educación Pública.

Representante Consejero o Suplente.
Universidad de Guadalajara.


Representante Consejero ó Suplente.
H. Ayuntamiento de Guadalajara.

Representante Consejero Suplente.
Instituto Nacional de Bellas Artes.

Esta es la hoja 7/7 de la autorización del "REGLAMENTO PARA USO DE LOS ESPACIOS DEL HOSPICIO CABAÑAS, SEDE DEL INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS" otorgada por el Consejo Directivo del Instituto Cultural Cabañas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 12, inciso a) de la Ley Orgánica de esta Entidad Pública en sesión de consejo ordinaria de fecha 05 de junio del año 2009 dos mil nueve.